

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el respeto al medio ambiente y la igualdad de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 30. constitucional consagra el derecho a la educación en nuestro país. La historia de este artículo muestra que ya, desde la constitución de 1857, se reconoce la educación como uno de los “derechos del hombre” que se ejerce en libertad.

Esta visión liberal de la educación se mantuvo hasta el proyecto constitucional de 1917, en el cual se reconoce a la educación como un derecho con características particulares: libre, laica y gratuita, reconociendo a sí mismo el carácter del estado como garante de la educación y su contenido.

A partir de lo establecido en el cuerpo constitucional del 17 se han realizado diversas reformas al artículo 30. que han avanzado hacia la construcción de un derecho amplio y universal, reafirmando al estado como el garante del mismo y dejando abonado el camino para la formulación de los contenidos educativos en elementos objetivos del desarrollo de la ciencia, la historia y el avance de los derechos humanos.

La reforma realizada en 1934 planteó como núcleo central orientador a la educación socialista, entendiéndola como el derecho social que debe llegar a toda la población, en particular a los obreros y campesinos analfabetas y sus hijos –que eran la gran masa de pueblo. La educación socialista se entendió como aquella basada en el estudio sistemático y científico de la vida social, coherente con los elementos del saber y con una interpretación del universo derivada de ellos, es decir, basada en el desarrollo de la ciencia y los conocimientos derivados de ella, que libre a las personas de prejuicios y dogmas religiosos.

Entender el contexto histórico de esta reforma es importante para comprender la radicalidad de la misma. El país venía consolidando las instituciones nacidas de la revolución social; y también venía de un conflicto armado contra los grupos cristeros, que a través de las armas buscaron imponer a la iglesia como actor político e ideológico –que entre otros elementos, controlaría la educación. De tal suerte, el término socialista adquiere una posición política ante estos elementos, reivindicando el carácter social de la revolución y marcando una separación tajante con el clero y su participación en la vida política nacional.

Sin embargo, más allá del carácter político que contenía, esta reforma permitió un avance trascendental en torno a los valores y principios que deben regir la educación de nuestro país; es decir, los valores de la justicia social y el desarrollo científico de la nación.

Por su lado, la reforma realizada en 1945 reestructuró los valores y principios que dirigirían la educación del país, eliminando el socialismo como la doctrina social que regía la educación del país, pero, de acuerdo al dictamen con que se presentó la reforma:

“Se trató esencialmente de consignar en el texto del artículo 3o. vigente un propósito de justicia social, por más que este anhelo, como aspiración de nuestro pueblo y de la humanidad entera, en su afán de mejoramiento, e independientemente de las doctrinas que lo preconizan, es algo permanente y pudiéramos decir indestructible, por lo que queda contenido en la reforma que estudiamos, si bien en términos distintos, no por eso menos precisos y que no varía sustancialmente el concepto, cuando se expresa que el criterio que orientará la educación, basada en el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y además **contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de masa, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos**”¹

Así, con esta modificación al artículo 3o. constitucional, la educación del país pasa a ser universal y neutral en términos ideológicos en cuanto a su alcance y contenido, pero reafirmando el carácter científico en su construcción de contenidos.

Estas son quizás las principales reformas directas al artículo tercero que han formado el núcleo central de valores y principios que la educación en nuestro país debe tener. Sin embargo, hay otra reforma trascendental para la vida nacional que impactó dicho núcleo central de valores y principios: la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se materializó en 2011.

En el artículo tercero sólo se integró el respeto a los derechos humanos como uno de los elementos que fomentará la educación de nuestro país, pero esta pequeña adición marca un cambio de rumbo, pues por un lado integra un cuerpo doctrinario que reconoce nuevos valores en la democracia, acordes al avance social y al contexto histórico actual, y por otro lado, deja patente la obligación del Estado mexicano para garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos marcó un parteaguas en la legislación de nuestro país, pues avanzó hacia una protección más amplia de los ciudadanos y sus derechos, protegiéndolos de los excesos del estado y de otras instituciones sociales, permitiendo el desarrollo individual y colectivo en libertad y justicia.

La adición de los derechos humanos como parte de los valores que deben regir la educación de nuestro país ha dado pie al reconocimiento de nuevos valores propios de la época actual que han nacido del avance democrático internacional y de la necesidad de proteger a los ciudadanos de las nuevas amenazas sociales que ahora enfrentamos.

En este sentido, la propuesta que hago consiste en incluir el respeto al medio ambiente y a la igualdad de género al párrafo segundo del artículo tercero constitucional como parte de los valores que deben regir la educación de nuestro país.

Incluir el respeto al medio ambiente es una necesidad fundamental para garantizar el bienestar de los ciudadanos, tanto en el presente como en el futuro. Los problemas de contaminación ambiental, de calentamiento global, de sobreexplotación y agotamiento de recursos naturales, la pérdida de especies de fauna y flora, y la reducción creciente de bancos acuíferos para consumo humano son grandes problemas que amenazan el desarrollo armónico de los pueblos e inclusive han empezado a verse como amenazas a la propia sobrevivencia de la especie humana.

Por ello, crear cambios de comportamiento con respecto al medio ambiente, la necesidad de su protección y cambios de consumo que no generen más presiones sobre la capacidad de carga de la naturaleza, es una tarea urgente y que debe iniciarse desde las primeras etapas de formación de las personas. Debe iniciarse con las niñas y los niños desde la escuela.

Aunado a ello, incluir la igualdad de género equivale a saldar una deuda histórica que aún tenemos pendiente como nación. A pesar de que se ha avanzado en legislación y en políticas públicas hacia la igualdad de género, lo cierto es que aun permean patrones de comportamiento, actitudes y acciones machistas que atentan contra la igualdad y la dignidad de las personas.

Es imposible no reconocer que la sociedad está cambiando y evolucionando en temas relacionados con el género. El proyecto de igualdad entre hombres y mujeres es una empresa que actualmente sigue vigente y cuya labor debe iniciar en los primeros años de vida; asimismo, las personas LGBTTTI, a quienes históricamente se les han negado derechos tanto humanos como civiles, comprenden una parte esencial de la sociedad y es imperante inculcar tanto el reconocimiento como la tolerancia hacia todas las personas desde la etapa escolar.

Poder lograrlo es una tarea ardua de concienciación y de inclusión, fomentada en todas las edades de nuestra vida, pero es esencial inculcarlo en las niñas y a través de la escuela, pues es ahí donde se puede romper el círculo perverso de ignorancia-dogmatismo-discriminación.

Incluir la igualdad de género como valor en la educación es incluir una visión que pugna por la igualdad de las personas, pero que reconoce la existencia de desigualdades sociales y culturales que no permiten el libre y pleno desarrollo de las personas; que están basadas en desequilibrios de poder económico, político y social, y que deben eliminarse para avanzar a una sociedad con justicia social.

Esto no significa cambiar los valores y principios individuales ni familiares, significa generar en la educación un sentido crítico que permita a los infantes mexicanos tener la visión de un México más justo, incluyente y democrático; valores que nuestra nación, desde la fundación de la carta magna, ha perseguido.

Por lo anterior, presento el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 3o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, **el respeto al medio ambiente, la igualdad de género** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

Transitorios

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Cámara de Diputados, 1945, Diario de Debates, Legislatura XXXIX - Año III - Período Ordinario - Fecha 19451224 - Número de Diario 27

http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/39/3er/Ord/1945_1224.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2016.

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)